

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE FINLANDIA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Finlandia deseando incrementar las cordiales relaciones entre los dos países y de cooperar al mayor desarrollo social y económico de la República del Perú han acordado lo siguiente:

Artículo I: El Crédito

El Gobierno de la República de Finlandia, de aquí en adelante denominado como el Prestamista, hará efectivo al Gobierno de la República del Perú, de aquí en adelante denominado como el Prestatario, un crédito para desarrollo de veintidós millones (22'000,000) de Marcos Finlandeses. Este crédito está sujeto a las condiciones que se tomen o a las que se haga referencia en este Acuerdo, en el anexo y otras especificaciones que se puedan aprobar entre el Prestamista y el Prestatario.

Artículo II: La Cuenta

El crédito será pagado en Marcos Finlandeses a una cuenta en el Banco de Finlandia, que es el agente del Prestamista. La cuenta estará a favor de la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) - Banco de la Nación, que son los agentes del Prestatario y será denominada: "Cuenta de Crédito del Gobierno de la República del Perú", denominada en lo sucesivo como la Cuenta.

Artículo III: Desembolso del Crédito

1) Cuando el Presupuesto del Gobierno Finlandés, cada año calendario, haya

sido aprobado por el parlamento Finlandés, el Prestamista informará al Prestatario de la suma disponible durante el año en cuestión. El Prestamista deberá depositar los fondos adecuados en la Cuenta para que el Prestatario pueda hacer los pagos que requiera en bienes de capital y servicios cuya financiación esté aprobada en el Crédito.

2) El Prestatario estará sujeto a las condiciones de este Acuerdo, autorizado a retirar de la Cuenta las cantidades necesitadas para el pago de los bienes de capital y servicios adquiridos con el Crédito. El Banco de Finlandia y el Banco de la Nación acordarán los procedimientos relativos a sus responsabilidades frente a este Acuerdo.

Artículo IV: Pago de Intereses

El Prestatario deberá pagar al Prestamista en una tasa anual a razón de tres cuartos del uno por ciento (3/4 %) sobre el monto retirado y acumulado. Los intereses serán acumulados a partir de las fechas en que las sumas sean retiradas y serán pagados semestralmente el 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. El interés será computado en base a un año de 360 días y doce meses de treinta días cada uno.

Artículo V: Pago de la Amortización

1) El Prestatario amortizará al Prestamista el monto del Crédito en treinta y cinco (35) armadas iguales semianuales, cada una por el valor de 610,000 marcos finlandeses y una trigésima sexta (36) armada final de 650,000 marcos finlandeses. La primera armada deberá ser pagada el 30 de junio de 1989 y la última el 31 de diciembre de 2006.

2) Si el Crédito no ha sido agotado por el Prestatario antes de la fecha prevista en el Artículo VI, párrafo 6, el Prestamista y el Prestatario podrán acordar ajustes relativos a las armadas semestrales.

3) La amortización y los pagos de intereses deberán hacerse en Marcos Finlandeses al Banco de Finlandia en favor del Prestamista.

h

4) La amortización y los pagos de intereses deberán ser hechos sin ninguna deducción así como libre de impuestos, cargas y otras restricciones que impongan las leyes del Prestatario en su territorio.

Artículo VI: Empleo del Crédito por parte del Prestatario

1) El Prestatario empleará el Crédito para financiar la importación de bienes de capital y servicios que sean esenciales para el desarrollo social y económico de la República del Perú. Todos los contratos para la adquisición de bienes de capital y servicios que sean financiados por el Crédito deberán ser aprobados por el Prestamista y el Prestatario.

2) El Prestamista no asume responsabilidad alguna respecto al cumplimiento de los contratos ni para la ejecución de proyectos en los cuales los bienes y servicios financiados a través del Crédito puedan ser usados.

3) Ochenta por ciento (80 %) del Crédito será usado para financiar importaciones de bienes de capital y servicios en Finlandia. El restante veinte por ciento (20 %) podrá ser usado para financiar costos no finlandeses que surjan de proyectos para cuyos contratos sobre bienes y servicios provenientes de Finlandia hayan sido aprobados por el Prestamista para su financiación de acuerdo a este Convenio. El retiro para el financiamiento de costos no finlandeses no podrán exceder de un cuarto de la suma total retirada para el financiamiento de bienes y servicios finlandeses, a menos que haya sido acordado lo contrario entre el Prestamista y el Prestatario.

4) El Crédito será usado para el pago de los bienes de capital y servicios contratados de acuerdo al presente Convenio después que entre en vigencia el mismo salvo que las Partes convengan expresamente lo contrario.

5) El Crédito no será usado para el pago de ningún derecho o impuesto a la importación nacional u otras cargas públicas tales como licencias de importación, impuestos a las ventas u otros impuestos existentes en el país del Prestatario.

6) El Prestatario podrá retirar fondos de la Cuenta sólo dentro de los cuatro años a partir del comienzo del año calendario siguiente a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, a menos que se acuerde otra cosa entre el

L

Prestamista y el Prestatario.

Artículo VII: No Discriminaciones

- 1) El Prestatario concederá al Prestamista un tratamiento igual de favorable que el que otorgue a cualquier otro acreedor extranjero respecto al servicio del Crédito tal como ha sido especificado en los Artículos IV y V de este Acuerdo.
- 2) Todo embarque de bienes será efectuado en concordancia con el principio de libre y justa competencia.

Artículo VIII: Cancelación y Suspensión

- 1) El Prestatario podrá notificar por escrito al Prestamista la cancelación de cualquier suma no retirada del Crédito si es que no lo requiere para afrontar compromisos financieros pendientes a los proveedores de bienes y servicios que hayan sido acordados.
- 2) El Prestamista, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender total o parcialmente el derecho del Prestatario de efectuar retiros de la Cuenta, en caso que ocurriera un incumplimiento en la devolución del principal o el pago de interés pactado, o en el cumplimiento de alguna obligación contractual y tal incumplimiento no fuera oportunamente remediado.
- 3) Si la suspensión continúa por treinta (30) días, el Prestamista podrá notificar por escrito al Prestatario con sesenta (60) días de anticipación la cancelación de la parte del Crédito no retirada previa a la notificación de suspensión si el Crédito no es requerido a fin de llenar requisitos de financiación de proveedores para contratos de bienes y servicios.
- 4) Cualquier cancelación será prorrateada a las diversas amortizaciones del capital.

fn

Artículo IX: Disposiciones Especiales

- 1) Previo al primer retiro de la Cuenta, el Prestatario deberá certificar por la vía diplomática al Prestamista que se han cumplido con todos los requerimientos del ordenamiento legal interno de la República del Perú que aseguren que este Acuerdo constituye una obligación para el Prestatario.
- 2) El Prestatario entregará al Prestamista prueba de la facultad con un documento autenticado de la firma de la persona o personas que tomarán parte o ejecutarán el Acuerdo a nombre del Prestatario.
- 3) Cualquier asunto por acordarse, notificación o pedido en relación con el Acuerdo entre las Partes será por escrito, y será tomado en consideración cuando sea entregado en las siguientes direcciones:

Para el Prestatario: Ministerio de Relaciones Exteriores de Finlandia
Ritarikatu 2 - 00170 Helsinki 17 - Finlandia
Dirección Cablegráfica: ULKOASIAT, HELSINKI

Para el Prestamista: Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú
Jirón Ucayali 363 - Lima - Dirección Cablegráfica: ESTADO LIMA - [REDACTED]

- 4) Las Partes cooperarán a fin de asegurar la ejecución de expedientes del Crédito entregándose una a la otra toda la información que pueda razonablemente ser requerida.
- 5) Toda comunicación y todos los documentos relativos a este Acuerdo serán en idioma inglés.

Artículo X: Solución de Disputas

Toda controversia entre las Partes surgida de este Acuerdo deberá ser solucionada amistosamente por ambas Partes a través de sus canales diplomaticos.

Artículo XI: Entrada en Vigencia y Término

- 1) Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha en que por cambio de Notas, ambas Partes se notifiquen que ya han cumplido con las formalida



des de su ordenamiento legal interno.

2) El Acuerdo terminará en la fecha en la que el Prestamista y el Prestatario hayan satisfecho todas las obligaciones que hayan contraído con este Acuerdo.

Los firmantes, facultados por sus respectivos Gobiernos, firman en la ciudad de Lima a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno en dos originales en los idiomas inglés y español.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DEL PERU



Javier Arias Stella
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE FINLANDIA



Seppo Pietinen
Embajador

h

ANEXO

Las siguientes categorías de bienes y servicios relacionados a estas categorías factibles de ser financiadas por este Acuerdo, por su valor total, incluyendo el costo de flete y seguro, que no sea mayor de veintidós millones (22'000,000.-) de Marcos Finlandeses:

- a) equipos para transporte y grúas, vehículos y respuestos;
- b) centros de salud prefabricados con equipos médicos; y
- c) todos aquellos bienes de capital y servicios que puedan ser acordados entre el Prestamista y el Prestatario y que sean requeridos para el desarrollo social y económico del Perú.

Ally

h



